



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA

**ESTADO No.044**

**FECHA 11/08/2021**

Para **DESCARGAR** las providencias notificadas, **DESPLAZARSE HACIA ABAJO**

<b>RADICADO</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN</b>	<b>FECHA</b>
<b>2011-00103-00</b>	<i>Ejecutivo laboral</i>	<i>Gonzalo Castellanos G</i>	<i>Bavaria S.A</i>	<i>Acepta transacción y decreta suspensión</i>	<b>10-08-21</b>
<b>2019-00036-00</b>	<i>Reorganización</i>	<i>Gilberto Hernández Calderón</i>	<i>En nombre propio</i>	<i>Reprograma audiencia confirmación acuerdo</i>	<b>10-08-21</b>
<b>2019-00078-00</b>	<i>Ordinario Laboral</i>	<i>Zoraida Paredes León</i>	<i>ANCOS Y ALCA S.A.S</i>	<i>Reconoce personería , ordena traslado</i>	<b>10-08-21</b>
<b>2019-00128-00</b>	<i>Ord. Civil May. C</i>	<i>Ramiro Hernández Moreno</i>	<i>Ana Delia Estupiñan - otros</i>	<i>Señala fecha para audiencia</i>	<b>10-08-21</b>
<b>2019-00190-00</b>	<i>Ordinario Laboral</i>	<i>Lucila Suárez de González</i>	<i>Herd. Causante Francisco Álvarez Moreno</i>	<i>Reprograma fecha para audiencia</i>	<b>10-08-21</b>
<b>2019-00214-00</b>	<i>Ordinario Laboral</i>	<i>Rubén Silvestre Zambrano</i>	<i>Empresa Contrans</i>	<i>Acepta renuncia , requerimiento</i>	<b>10-08-21</b>
<b>2021-00136-00</b>	<i>Ejecutivo Laboral</i>	<i>Porvenir S.A</i>	<i>Travercol S.A.S</i>	<i>Libra mandamiento de pago, decreta embargo y retención , reconoce personería</i>	<b>10-08-21</b>

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 1/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Omar', written over a light gray rectangular background.

**OMAR JAVIER APARICIO PINTO (Secretario)**



EJECUTIVO LABORAL  
Rdo. No 68432-3189-001-2011-00103-00

Al despacho del señor Juez la causa de la referencia, informado que se allegó solicitud conjunta de suspensión del proceso y acuerdo de pago. Para lo que estime proveer. Málaga 10 de agosto de 2021.

VICTORIA CAMACHO VELANDIA  
SUSTANCIADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MÁLAGA – SANTANDER

**DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisado el memorial que antecede, se advierte que la apoderada de la parte ejecutante y la parte ejecutada, elevan conjuntamente una solicitud de suspensión del proceso previa aprobación del acuerdo de pago suscrito entre las partes intervinientes.

Al revisar el acuerdo en mención, se observa que este reúne los requisitos previstos en el art. 312 del C.G.P, ya que se solicitó por quienes lo celebraron, se encuentra dirigido al suscrito juez quien conoce en esta instancia de la presente ejecución y se precisan los alcances del mismo, asimismo se acompañó el documento que contiene a cabalidad el mencionado acuerdo de pago.

A su vez, dispone el artículo 161 del Código General del Proceso, *“El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

*(...) 2. Cuando las partes la pida de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”.*

Revisada la solicitud, evidencia el Despacho que satisfacen los presupuestos referidos, pues en el presente asunto no se ha proferido sentencia, la petición es elevada de consuno por las partes y por el espacio de tiempo determinado en el acuerdo de pago suscrito por la parte ejecutante y ejecutada.

En consecuencia, es procedente decretar la suspensión del proceso, la que tiene efectos a partir del 06 de agosto de 2021 (*fecha en que se radicó la solicitud*) hasta el 15 de diciembre de 2021 (*fecha estipulada en el acuerdo de pago*).

CARRERA 8 N° 13-13 Piso 3 - MÁLAGA (SANTANDER).  
Teléfono: 6607742  
Correo Electrónico: [j01prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co)



EJECUTIVO LABORAL  
Rdo. No 68432-3189-001-2011-00103-00

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA SANTANDER,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN y/o ACUERDO DE PAGO** acordado por las partes intervinientes en este proceso – *ejecutante y ejecutado* –por ajustarse a las exigencias del art. 312 del C.G. del P.

**SEGUNDO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN** del proceso a partir del 10 de junio de 2021 hasta el 15 de diciembre de 2021, atendiendo lo esbozado en precedencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 044 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 11 AGO 2021.

**SECRETARIO**



PROCESO REORGANIZACION – Persona Natural Comerciante  
Rdo. No 684323189001-2019-00036- 00

Al despacho del señor Juez, informando que la audiencia programada para el día 07 de julio de 2021 no pudo llevarse a cabo en razón a que el señor Juez titular del Despacho se encontraba desde las 8:30 am realizando una audiencia de larga duración de carácter penal con personas privadas de la libertad, por lo que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase Proveer. Málaga 09 de agosto de 2021.

VICTORIA CAMACHO VELANDIA  
SUSTANCIADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
MÁLAGA – SANTANDER

**DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

El Despacho procede a reprogramar la **AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, fijándose para el día **DOS (2) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30PM)** a efectos de que los acreedores tengan la oportunidad de presentar sus observaciones, tendientes a la verificación de la legalidad del acuerdo. Lo anterior, de conformidad a lo previsto en el Ar. 35 de la Ley 1116 de 2006.

**NOTIFÍQUESE** esta determinación por estados electrónicos, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al usode las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual conforme lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho que señala:

*“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso”*

Previo a la audiencia será enviado al correo electrónico el protocolo y el link de enlace para acceso a la audiencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA



**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 049, fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 11 AGO 2021.

**SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MÁLAGA – SANTANDER

**DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

De conformidad con el art. 74 del C.G.P se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **DRA. LAURA EMILCE AVELLANEDA FIGUEROA** identificada con cedula de ciudadanía no. 37.896.136 de San Gil (S) y portadora de la tarjeta profesional No. 128.008 del C. S. de la J., como apoderada de la parte llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A** en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, se **ORDENA CORRER TRASLADO** de: i) la demanda y sus anexos, ii) la contestación y sus anexos, iii) el llamamiento en garantía y sus anexo y enviarle Copia del auto o acta de audiencia que ordenó la admisión del llamamiento en garantía - *el cual ordenó vincular, notificar y correr traslado-*, de forma **VIRTUAL** a través del correo electrónico institucional de este Despacho, al correo electrónico de la parte llamada en garantía, el cual fue informado para tal fin.

Se INSTA a la secretaria para que realice lo propio.

Hecho lo anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 044 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 11 AGO 2021.

**SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MÁLAGA - SANTANDER

**DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Ejercido el control de legalidad y como no se observa causal alguna que invalide total o parcialmente lo actuado, toda vez que se hallan satisfechos los presupuestos del debido proceso, de conformidad con el numeral 2 del artículo 443 del CGP, se procede a continuar con la siguiente etapa procesal, esto es, fijar para el día **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00PM); AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Art. 372 del CGP.

Ahora, en virtud de lo dispuesto por el artículo 372 ibídem, prevéngase a los sujetos procesales que quedan citados para ese mismo día a efectos de concurrir a la conciliación (numeral 6 ibídem), a rendir los interrogatorios de parte en la forma establecida en el numeral 7 del remitido artículo y demás asuntos relacionados con la audiencia.

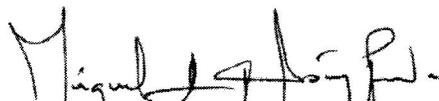
Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Con todo, se les advierte que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones, según el caso (numeral 4º artículo 372 del C. G. del P.). Así mismo cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso (inciso segundo numeral 4), sin perjuicio de la multa a imponer de 5 SMLMV, de conformidad con el inciso quinto del mismo numeral.

Se citará a AUDIENCIA VIRTUAL mediante la plataforma LifeSize por cuanto este es el medio que por mandato del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se debe privilegiar para las audiencias, en atención a la pandemia del COVID-19 y acatando lo mandado en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Para garantizar la publicidad de la audiencia, se enviará el link correspondiente de la audiencia a los correos electrónicos de las partes y testigos suministrados en el proceso

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
MIGUEL ROBERTO FLORES BRADA



**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 044 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 11 AGO 2021.

**SECRETARIO**



**ORDINARIO LABORAL**  
Rdo. No 683184089001-2019-00190-00

Al despacho del señor Juez, informando que la audiencia programada para el día 06 de agosto de 2021 no pudo llevarse a cabo en razón a que el señor Juez titular del Despacho se encontraba desde las 9:00 am realizando una audiencia de larga duración de carácter penal con personas privadas de la libertad, por lo que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. En el expediente reposa la constancia correspondiente. Sírvasse Proveer. Málaga 10 de agosto de 2021.

VICTORIA CAMACHO VELANDIA  
SUSTANCIADORA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**  
**MÁLAGA – SANTANDER**

**DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

El Despacho procede a reprogramar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del CPTYSS y la fija para el día **SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30PM)**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 044 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 11 AGO 2021.

**SECRETARIO**



ORDINARIO LABORAL  
Rdo. No 683184089001-2019-00214-00

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MÁLAGA – SANTANDER

**DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Teniendo el memorial que antecede, el Despacho acepta la **RENUNCIA** presentada por el **Dr. RENZON JESUS GONZALEZ GALVIS** portador de la T.P. No. 42994 del C.S. de la J., al poder conferido por la parte demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES - COTRANS, bajo la advertencia que la misma no pone término a aquél sino cinco (5) días después de notificarse por estado el presente proveído, conforme a lo consagrado en el inciso 4 del art. 76 del C.G.C.

Asimismo este Despacho dispone **REQUERIR** la parte demandada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES – COTRANS** para que **DESIGNE NUEVO APODERADO JUDICIAL** atendiendo a que en el presente proceso se encuentra fijada fecha para audiencia el día 11 de agosto de 2021 a las 11:00 am.

El anterior requerimiento se entenderá surtido mediante publicación en estados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**MIGUEL ROBERTO FLÓREZ PRADA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 044 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 11 AGO 2021.

**SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO  
MÁLAGA – SANTANDER

**DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Mediante apoderado judicial la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A solicita, se libre MANDAMIENTO DE PAGO a su favor y en contra de TRAVERCOL S.A.S identificado con Nit no. 900898409-7 por concepto de cotizaciones pensionales obligatorios dejadas de pagar en su calidad de empleador.

Como titulo contentivo de la obligación se tiene la liquidación de aportes pensionales adeudados entre los periodos de septiembre de 2020 a febrero de 2021, en la que se incluye el capital y el número de trabajadores.

Por ser este Juzgado el competente para conocer del presente proceso, en razón a la naturaleza del asunto, se procederá a LIBRAR MANDAMIENTO de pago en virtud a que el título allegado como base de recaudo, reúne los requisitos legales, presta mérito ejecutivo conforme lo señala los artículos 422, 430 del Código General del Proceso y el artículo 100 del CPL

En el mismo sentido la demanda ejecutiva laboral cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 25, 25ª y 26 del Estatuto Procesal del Trabajo y de la Seguridad social.

La notificación de la ORDEN DE PAGO, se deberá realizar conforme lo establece el artículo 41 del CPL y SS en consonancia con los artículos 290 a 293 del C.G. del P.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado decretara la medida solicitada por el apoderado de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MALAGA DE MÁLAGA (SANTANDER)**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** quien actúa mediante apoderado judicial, Dr. Vladimir Montoya Morales, contra **TRAVERCOL S.A.S identificado con Nit no. 900898409-7** representada legalmente el señor Jorge Aldemar Sandoval Pacheco o quien haga sus veces, por las sumas que se relacionan a continuación:



- I. Por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$9.197.000) M/CTE** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador por periodos comprendidos ente septiembre de 2020 a febrero de 2021.
- II. Por las sumas que se generen por concepto de las cotizaciones obligatorias, fondo de solidaridad pensional, *en los casos que haya lugar* de los periodos que se causen con posterioridad a la presentación de la presente demanda y que no sean pagadas por la entidad demandada en el término legalmente establecido.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** a la parte demandada **TRAVERCOL S.A.S identificado con Nit no. 900898409-7** esta providencia de conformidad con lo indicado en los artículos 290 a 293 del C.G.P., o según el artículo 8 del Decreto legislativo 806 del 04/06/2020, informándosele que cuentan con CINCO (5) DÍAS para cancelar la totalidad de la obligación como lo establece el artículo 431 del CGP.

Hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos a los demandados para **CORRER EL TRASLADO** de que trata el artículo 91 del CGP., el cual será por el término de **DIEZ 10 DÍAS** para que pueda proponer excepciones en las formas y términos previstos (Art. 442 CGP).

**TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero en todas las cuentas en las cuales que es titular la parte ejecutada **TRAVERCOL S.A.S identificado con Nit no. 900898409-7**, en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, en las secciones de ahorro de estas instituciones y en corporaciones de ahorro y vivienda, así como cualquier otra clase de depósitos que exista en estas dos clases de entidades y en las corporaciones financieras, cualquiera sea su modalidad en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Málaga (Santander):

- Banco de Bogotá
- Banco Popular
- Banco Pichincha
- Banco Corpbanca
- Bancolombia
- Citibank – Colombia
- BBVA Banco Ganadero
- Banco de crédito de Colombia
- Banco de Occidente
- Banco HSBC
- Banco Helm
- Banco Falabella
- Banco Caja Social S.A
- Banco Davivienda S.A
- Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A
- Banco Agrario de Colombia
- Banco de crédito y Desarrollo Social Megabanco S.A
- Banco AV Villas
- Corporación Financiera Colombiana S.A

Para tal efecto OFÍCIESE a los señores gerentes de dichas entidades financieras para que se sirvan efectuar los descuentos y dejarlos a disposición de este Juzgado en la cuenta No. 680012041802 so pena de responder por dichos dineros e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes.



Limítese la medida a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000).

Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

QUINTO: De conformidad con el art. 74 del C.G.P se **RECONOCE PERSONERÍA** al **DR. VLADIMIR MONTOYA MORALES** identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.128.276.094 expedida en Medellín y portador de la tarjeta profesional N°. 289.308 del C.S.J., como apoderado de la parte ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 044 -fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 11 AGO 2021.

**SECRETARIO**